

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Res. 045**

**LEGISLADORES**

Nº 059

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL  
P.E.P. INFORME EN RELACIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 26.485 DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER, DISTINTOS ÍTEMS.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: P/R Ap.

---

Orden del día Nº:

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara, en relación a la Ley nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales y su decreto reglamentario, lo siguiente:

- a) si se ha elaborado el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, tal como lo dispone el artículo 9º, inciso a);
- b) si la provincia fue invitada a colaborar con el diseño del Plan de acuerdo a lo establecido en el artículo <sup>9º</sup> (8º) inciso b); /
- c) en caso afirmativo, remita copia del mismo y las acciones llevadas a cabo en ese sentido;
- d) si los equipos técnicos de la provincia han participado en la elaboración de los criterios explicitados en el artículo 9º inciso l);
- e) si se posee acceso a la base de datos, estadística con las denuncias y casos atendidos de violencia de género;
- X f) en caso afirmativo, remita copia del mismo; /
- g) indique, en caso de que quedara registrado en dicha base de datos, si hubo derivaciones, o alguna coordinación con otras áreas del Estado provincial o municipal en los casos atendidos;
- h) eleve otra información relevante que esté relacionada, de manera directa o indirecta, con los ítems anteriores;
- i) si cuenta la Provincia con la Guía explicitada en el artículo 9º inciso ñ);
- j) en caso afirmativo, remita copia de la misma;
- k) avances y grado de cumplimiento del artículo 9º inciso o);
- l) número y la modalidad de atención de la misma, referido al ítem anterior;
- X m) cuál fue, desde la sanción de la ley, el aporte económico, técnico o de recursos humanos y materiales del Estado nacional a las jurisdicciones en los términos del artículo 10 puntos 3 y 6; /
- n) si tienen información con respecto a convenios con la provincia en los términos del artículo 9 incisos p) y r);
- ñ) nombre de la institución, domicilio y horarios donde se brinda asesoramiento y patrocinio gratuito a las mujeres víctimas de violencia;
- o) qué servicios de asistencia integral y gratuita se han promovido en la provincia, en

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE:**

el marco de la presente ley, para las mujeres que padecen violencia; y  
p) si se han desarrollado programas de asistencia técnica en la provincia destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención; en ese caso, detalle el rendimiento de esos programas.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'AP', written in black ink.



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U. C. R.



**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La ratificación de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (CEDAW) mediante la sanción de la ley 23.179, sancionada el 8 de mayo de 1985, contribuyó a que la Argentina comenzara a diseñar un marco jurídico para combatir la creciente violencia contra las mujeres, un delito que nos increpa y devalúa como sociedad democrática. Casi 25 años después, la promulgación de la ley 26.485, de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" rectificó el atraso de nuestra legislación para hacer de las mujeres sujetos de pleno derecho y es precisamente por su carácter y relevancia que vale interrogarnos sobre el alcance de su aplicación.

A nivel provincial nuestra Carta Magna en su Artículo N° 28 consagra a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. Se reconoce el derecho a proteger una vivienda como bien de familia. Y explicita que "se dictará una ley preventiva de la violencia en la familia".

Si bien en el año 1988 tuvo estado parlamentario el primer proyecto de violencia familiar que fuera aprobado por unanimidad en el Senado de la Nación, no fue sino hasta la década de los noventa cuando tanto en el ámbito nacional como en nuestra provincia se sancionaron normas específicas abordando el tema. La primera ley sancionada en la Argentina fue la Ley N° 39 (del 1 de octubre de 1992) en cumplimiento con la manda constitucional. Con ella se crea un procedimiento judicial especial para la protección de las víctimas de violencia familiar. Dos años más tarde, el 7 de diciembre de 1994,

**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U. C. R.

el Congreso de la Nación sancionó la ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar,

En nuestro país, la ley 26.485 de orden publico, que pretende ser de protección integral, define la violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades y dispone una serie de medidas, cuyo núcleo está a cargo del Consejo Nacional de las Mujeres como autoridad de aplicación.

La ley 26.485, si bien introduce concepciones novedosas para nuestra legislación, no guarda consistencia en cuanto a las medidas de prevención y de sanción contra los agresores, como tampoco medidas certeras que garanticen asistencia eficaz y gratuita a las víctimas. A más de cuatro años de ser sancionada y promulgada, resulta imperioso entonces apelar al Poder Ejecutivo Provincial a fin de conocer qué avances significativos se registran en su implementación, con qué recursos humanos y económicos se cuenta, cuál es el nivel de articulación con la Provincia y cuál el alcance de las políticas que ha diseñado para otorgarle contenido a la norma y que ésta no resulte apenas una reivindicación tardía, alejada de una realidad que nos enrostra cada día, con cada muerte, su propia patología.

Que en consecuencia el Poder Ejecutivo deberá remitir dentro del plazo de Cinco días de recibido el presente un informe pormenorizado que responda al siguiente requerimiento:

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincia  
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U. C. R.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del área que corresponda, informe a esta Legislatura, en relación a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y su decreto reglamentario, sobre los puntos que a continuación se indican:

- 1.- Si se ha elaborado el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, tal como lo dispone el artículo 9º, inc. a .
- 2.- Si la provincia fue invitada a colaborar con el diseño del Plan de acuerdo lo normado por el Artículo 8º inc. b .
- 3.- En caso afirmativo, remita copia del mismo y las acciones llevadas a cabo en ese sentido.
- 4.- Si los equipos técnicos de la provincia han participado en la elaboración de los criterios explicitados en el Artículo 8º inc. I.
- 5.- Si se posee acceso a la base de datos estadística con las denuncias y casos atendidos de violencia de género.
- 6.- En caso afirmativo remita copia a este cuerpo legislativo.
- 7.- Informe, en caso de que quedara registrado en dicha base de datos, si hubo derivaciones, o alguna coordinación con otras áreas del estado provincial o municipal en los casos atendidos.
- 8.- Cualquier otra información relevante que esté relacionada, de manera directa o indirecta, con los ítems anteriores.
- 9.- Si cuenta la Provincia con la Guía explicitada en Artículo 8º inc ñ.

**Paolo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

En caso afirmativo, envíe copia de la misma a esta Cámara.

**Juan Felipe RODRIGUEZ**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Poder Legislativo

**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U. C. R.

- 12.- Indique avances y grado de cumplimiento de Artículo 8º inc o.
- 13.- Indique el número y la modalidad de atención de la misma, referido al ítem anterior.
- 14.- ¿Cual fue, desde la sanción de la Ley 26.485, el aporte económico, técnico o de recursos humanos y materiales del Estado Nacional a las jurisdicciones en los términos del Artículo 10º inc. 3 punto 6?
- 15.- Si se tiene información con respecto a convenios con la provincia en los términos del Artículo 10º Inciso a.
- 16.- Indique nombre de la institución, domicilio y horarios donde se brinda asesoramiento y patrocinio gratuito a las mujeres víctimas de violencia.
- 17.- Qué servicios de asistencia integral y gratuita se han promovido en la provincia, en el marco de la presente ley, para las mujeres que padecen violencia.
- 18.- Si se han desarrollado programas de asistencia técnica en la provincia destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención; en ese caso, detalle el rendimiento de esos programas.

**ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, archívese.**

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo